



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

12 2 ABR 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00558 00

Revisada la foliatura del expediente evidencia el Despacho que, si bien el solicitante Andres Sandino no acreditó la calidad que enuncia en su memorial radicado el 16 de marzo de 2022, es claro que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por un término superior a dos (2) años, contados desde el día siguiente de la última actuación.

Lapso durante el cual las partes que integran el contradictorio no efectuaron ni solicitaron ningún acto procesal.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos plenamente los requisitos procesales preceptuados en el literal b, Núm. 2º del art. 317 del Código General del Proceso, es dable decretar, aun de oficio, la terminación del proceso de conformidad con lo allí dispuesto y lo reglado en el Decreto 564 de 2020.

Así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito; advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 *ibídem*).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto.

En caso de existir embargos de remanentes, por secretaría pónganse tales cautelas a disposición del Juzgado que los solicitó, acatando lo normado en el artículo 466 *ejusdem*. Ofíciase.

3. En el evento que reposen títulos de depósito judicial a favor del proceso, previa verificación de inexistencia de remanentes y una vez haya sido llevada a cabo la conversión necesaria por el juzgado

correspondiente, hágase devolución de estos a la parte demandada conforme fueron retenidos. Oficiése de ser necesario.

4. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias.

Por secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley respectivas. (Artículo 116 *ob. cit.*)

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 24 Hoy 25 ABR 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El secretario,


CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR